BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)........... 150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).. 50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre).. 85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)........ 170,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

2

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

NOTA

Se hace público para general conocimiento de los mayoristas y detallistas, así como de los consumidores, que los precios máximos autorizados, incluídos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y verduras durante la semana del 3 al 9 de los corrientes son los que a continuación se relacionan:

ARTICULOS	Almacén — Ptas. kilo	Público — Ptas. kilo
Manzanas clase segunda	6,90	8,50
Peras clase selecta	9,90	11,90
Peras clase corriente	6,50	8,50
Limones	6,90	8,90
Acelgas	1,55	2,30
Repollos	1,50	2,00
Coliflor recortada	4,25	5,00
Cebollas	2,25	3,00
Zanahorias	3,00	4,00

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra, y por los de la provincia los gastos de transporte debidamente justificados. Por tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precío tope que figura para el almacén, esta baja debe repercutir en la venta al público.

Segovia a 2 de enero de 1960.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

4830

Audiencia Territorial de Madrid

SECRETARÍA DE SALA

Don Antonio López Hernández, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo dimanante de los autos seguidos en el Juzgado de Santa María de Nieva, por *don Rosendo Llorente Casas* con *don José, don Cecilio y don Castor Llorente Casas,* hoy su viuda, *y doña Patrocinio Llorente Casas*, sobre disolución de sociedad y reparto de beneficios, se ha dictado por la Sala la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es cómo sigue:

Sentencia número trescientos veintitrés=Sala primera de lo civil=Ilustrísimos señores: Don Tomás de Barinàga Mata=Don Luis Salcedo Auso=Don Fernando Marín Hervás=Don Isidoro Díez Canseco y de la Puerta=Don Manuel Prieto Delgado.

En Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Habiendo visto los presentes autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, seguidos entre partes, de la una como demandante y apelante don Rosendo Llorente Casas, mayor de edad, casado, Médico y vecino de Segovia, defendido por el letrado don Antonio Barallón Santiago y representado por el Procurador don Carlos Salas Sánchez Campomanes, y de la otra como demandados y apelados don José, don Cecilio, y don Castor Llorente Casas, mayores de edad, casados y vecinos de Melque de Cercos, y por fallecimiento del primero su viuda e hijos doña Nicolasa de Frutos Aguado, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Melque de Cercos, y don José Antonio, don Blas-Leandro, doña Juana, doña Teresa, doña María del Carmen, don Juan-José y don Nicolás-José Llorente de Frutos, mayores de edad, y vecinos de Melque de Cercos, excepto el último, que lo es de Segovia, litigando la doña Nicolasa de Frutos Aguado por sí y como representante legal de su hija menor doña María del Pilar Llorente Casas, don Jesús Lorente de Frutos, de igual vecindad, y doña Patrocinio Llorente Casas, también mayor de edad, soltera y de igual vecindad que los anteriores, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto de la misma se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre disolución de sociedad y reparto de beneficios.

Fallamos: Que confirmamos la sentencia apelada por la que estimándose en parte la demanda interpuesta por el Procurador don Miguel Ramón Herrero en nombre de don Rosendo Llorente Casas contra don José, don Cecilio, don Castor y doña Patrocinio Llorente Casas, hoy respecto de don José, su viuda e hijos personados en la apelación, doña Nicolasa de Frutos Aguado, por sí y además como representante legal de su hija menor doña María del Pilar Llorente de Frutos, don José-Antonio, don Blas-Leandro, doña Juana, doña Teresa, doña María del Carmen, don Juan-José y don Nicolás-José y don Jesús Llorente de Frutos, debemos declarar y declaramos disuelta la comunidad o sociedad particular e irregular existente entre los litigantes sobre los bienes objeto de la demanda, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y debemos desestimar y desestimamos las demás peticiones del suplico de la demanda, absolviendo de las mismas a los demandados, y asimismo estimamos en parte la reconvención y debemos declarar y declaramos: Primero, que don Rosendo, don José, don Cecilio y don Castor Llorente Casas son propietarios proindiviso y por cuartas partes iguales de todos los bienes enumerados en el hecho XV de la demanda reconvencional, excepto de los comprendidos en sus números treinta y treinta y uno del testimonio de hijuela a favor de don Rosendo Llorente Casas, presentado como documento número uno con la demanda, y las fincas números veintidós y veintinueve de la escritura de compraventa otorgada en once de febrero de mil novecientos diez y ocho por don Antonio Llorente Burgueño a favor de don Rosendo Llorente Casas. Segundo: que las expresadas escrituras de testimonio de hijuela a favor del actor en la herencia de sus padres y la otorgada en once de febrero de mil novecientos diez y ocho son ineficaces actualmente para conferir al actor el dominio de los bienes enumerados en el hecho XV de la reconvención. Tercero: que tan pronto sea firme esta sentencia debe procederse a cancelar en el Registro de la Propiedad las inscripciones que en cuanto a los bienes comprendidos en el apartado primero anterior de este fallo figuren a nombre de don Rosendo Llorente Casas, condenamos a estar y pasar a éste por estas declaraciones, todo ello sin hacer expresa condena de costas en la reconvencional, que tampoco hacemos en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia ante la Sala de la demandada doña Patrocinio Llorente Casas, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, caso de no solicitarse su notificiación personal, dentro del término de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Tómas Barinaga.—Luis Salcedo.—Fernando Martín.—Isidoro Díez-Canseco.—Manuel Prieto.—Rubricados.—*Publicación:* Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Luis Salcedo Ausó, Ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando sesión pública la Sala primera de lo civil, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico. Antonio López Hernández. Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, expido y firmo la presente en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. *(Firma ilegible.)*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4869

XIII Bandera de la Legión del Africa Occidental Española

JUZGADO EVENTUAL

REQUISITORIA

Sastre Gómez-Angel, hijo de Dionisio y de Julia; natural de Brieva, provincia de Segovia; avecindado después del G. M. N. en Barcelona, calle Ramblas, número 31; Juzgado de 1.ª Instancia de Segovia; Caja de Recluta de idem; nació el 31 de mayo de 1953; de oficio delineante; edad 24 años; su estado soltero; su estatura 1,720 milímetros; pelo negro; cejas pobladas; ojos negros; nariz recta; barba poblada; boca regular; color sano; señas particulares, ninguna; traje que usó: (uniforme legionario, compuesto de: gorro, guerrera, camisa, pantalón, cinto paseo y borceguíes), procesado por el delito de deserción: comparecerá en el término de *treinta días* ante el Juez Instructor, don Pantaleón Piris Gil, Teniente de Infantería, perteneciente a la XIII Bandera de la Legión del Africa Occidental Española, de guarnición en la Plaza de Sidi-Ifni, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Sidi-Ifni, 21 de diciembre de 1959. El Teniente Juez Eventual, *Pantaleón Piris Gil.*

4871

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se tramita expediente de Responsabilidades Políticas contra Nestor González Valdés, cuyo último domicilio fué en Segovia, calle de San Juan, número 6, piso 2.°, en el cual y por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas se ha dictado auto, con fecha 16 de julio de 1959, por el que se decreta el sobreseimiento del referido expediente contra Nestor González Valdés, y a la vez se alzan los embargos y retenciones de bienes que se hubieran practicado con motivo del expresado expediente, y en su consecuencia, por medio del presente se notifica lo anteriormente acordado al mencionado expedientado o familiares más próximos, por ser desconocido en el indicado domicilio, todo ello a efectos oportunos.

Dado en Segovia a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—*Jaime Juárez.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en sus sesiones celebradas, han acordado designar los Colegios Electorales siguientes:

CARBONERO DE AHUSÍN 12

Distrito único.—Sección única.—Escuela nacional de niños.

COCA 1

Distrito único.--Sección primera.—Escuela de párvulos, sita en la Avenida de José Antonio, núm. 45.

Distrito único.--Sección segunda.—Escuela unitaria de niñas, sita en la calle de Falcón Ruiz y Llorente, número 7.

MELQUE DE CERCOS 5

Distrito único.—Sección única.—Escuela nacional de niños.

PELAYOS DEL ARROYO 4846

Distrito único.—Sección única.—Escuela nacional mixta de esta localidad.

RIAZA 4870

Distrito único.—Sección única.—Grupo escolar «Caídos de Somosierra».

SANTA MARÍA LA REAL DE NIEVA 4868

Distrito único.—Sección única.—Escuela de niños número 2.

VILLAVERDE DE ISCAR 8

Distrito único.—Sección única.—Escuela nacional de niños.

SUBASTAS

4861

Ayuntamiento de Veganzones

Subasta de resinas

A las doce horas del día que cuente veintiún hábiles, a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial del Estado*, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta de aprovechamiento de resinas del monte de propios, denominado «El Pinar», número 171 del Catálogo, durante la campaña de 1960, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos, a vida: 20.965:
A muerte: 1.168.
En total: 24.271 entalladuras.
Tasación: 521.542,85 pesetas.
Precio índice: 651.928,56 pesetas.
Fianza provisional: 15.646,28 pesetas.

Pliegos de condiciones: El de facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943 y el de económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento.

Los industriales licitadores han de acompañar a su proposición Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo correspondiente a la 2.ª Comarca Resinera, resguardo de haber constituído la fianza provisional para licitar, declaración jurada de no hallarse en incapacidad e incompatibilidad determinada en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación vigente, Documento Nacional de Identidad, y los que acudan por representante, poder Notarial con los requisitos del artículo 29 del Reglamento de Contratación citado.

Admisión de pliegos: En la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento hasta las trece horas del día anterior hábil al señalado para la subasta.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, al tercer día hábil siguiente de celebrada aquélla.

Ampliación de datos: En la Secretaría Municipal serán facilitados cuantos datos sean solicitados por los interesados en relación con la subasta, donde podrán instruirse de los pliegos de condiciones que rigen para la misma.

Veganzones a 29 de diciembre de 1959.—El Alcalde, *L. Cuesta*.

4866

Ayuntamiento de Vallelado

RECTIFICACION

En el anuncio de subasta de resinas relativo al monte número 50, de estos propios, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 151, del día 18 del mes actual, se hace constar que la admisión de pliegos será hasta el día 2 de enero próximo, quedando rectificado en sentido de que la admisión de pliegos para esta subasta tendrá lugar hasta las trece horas del día 15 de enero próximo.

Vallelado a 29 de diciembre de 1959. El Alcalde, *S. Cuéllar*.

4866

Ayuntamiento de Vallelado

RECTIFICACION

En el anuncio de subasta de resinas relativo al monte número 54-55, de estos propios, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 151, del día 18 del mes actual, se hace constar que la admisión de pliegos será hasta el día 2 de enero próximo, quedando rectificado en sentido de que la admisión de pliegos para esta subasta tendrá lugar hasta las trece horas del día 15 de enero próximo.

Vallelado a 29 de diciembre de 1959. El Alcalde, *L. Cuesta*.

3

Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña

Tercera subasta de maderas

La Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña, anuncia para el día 21 de enero a las once horas la celebración de la tercera subasta de maderas del monte «El Rebollo», con las condiciones y demás antecedentes publicados en el B. O. de la provincia número 121, de fecha 9 de octubre pasado.

Las proposiciones se admiten hasta las doce horas del día 20 de enero, en la Casa Comunidad de Fuentidueña.

Fuentidueña, 30 de diciembre de 1959.—El Presidente, *Antonio Pérez*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4860

Alcaldía de Veganzones

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la subasta de resinas del pinar de propios y año forestal 1959-60, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de ocho días, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación vigente.

Veganzones, 29 de diciembre de 1959.—El Alcalde, *L. Cuesta*.

4867

Aguilafuente

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para las subastas de los aprovechamientos de resinas de los montes de propios, denominados «La Mata» y «El Pinar», números 7 y 8, respectivamente, del Catálogo, para la campaña de 1960, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal, por un plazo de ocho días, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Aguilafuente, 29 de diciembre de 1959.—El Alcalde, *Tomás González Heredero*.

4

ENCINAS

Recibido de la Excma. Diputación de esta provincia el padrón-lista para la exacción del arbitrio sobre la riqueza provincial correspondiente al año 1959, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, al objeto de las reclamaciones pertinentes.

Encinas, 28 de diciembre de 1959. El Alcalde, Daniel Provencio.

6

COLLADO HERMOSO

ANUNCIO

Quedan expuestas al público por término de quince días y ocho más, a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de los presupuestos ordinarios correspondientes a los años 1945 al 1950, ambos inclusive, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones por escrito.

Collado Hermoso, 30 de diciembre de 1959.—El Alcalde, Mariano Huerta.

7

HONTORIA

Recibido de la Excma. Diputación Provincial el padrón de contribuyentes en este Municipio han de tributar en el corriente ejercicio por el arbitrio sobre la riqueza provincial, con las cuotas a cada uno asignadas, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal por espacio de ocho días, a fin de que durante el mismo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Hontoria, 30 de diciembre de 1959. El Alcalde acctal., Faustino Matesanz.

9

REVENGA

Recibido de la Excma. Diputación Provincial el padrón de contribuyentes que en este Municipio han de tributar en el corriente año de 1959 por el arbitrio sobre la riqueza provincial, con las cuotas a cada uno asignadas, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal por espacio de ocho días, a fin de que durante el mismo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Revenga, 29 de diciembre de 1959. El Alcalde, Antonio Pacheco.

)

VALSECA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Valseca, a 31 de diciembre de 1959. El Alcalde.

11

Ilustre Ayuntamiento de Sepúlveda

ANUNCIO

Don Pedro de la Mata López, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Sepúlveda.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, número 2, del vigente Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta de Presupuesto extraordinario formado para ejecución de las obras de acondicionamiento de la Casa Consistorial, sus justificantes y el dictamen de la Comisión por quince días, durante cuyo plazo, y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Sepúlveda, a 31 de diciembre de 1959.— El Presidente de la Corporación, *Pedro de la Mata*.

14

VILLAVERDE DE ISCAR

ANUNCIO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia al Presupuesto ordinario para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Villaverde de Iscar, 30 de diciembre de 1959.—El Alcalde, Agripino Vela.

COMUNIDADES

4864

Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuéllar

Relación de las cantidades que han correspondido a los pueblos de esta Comunidad en el reparto de *un millón quinientas mil pesetas*, efectuado en sesión de Junta General de 22 de diciembre de 1959.

	Pueblos	Pesetas
1	Adrados	35.861,81
2	Arroyo de Cuéllar	26.525,43
3	Bahabón	17.261,44
4	Campaspero	81.675,19
5	Campo de Cuéllar	19.830,75
6	Cogeces del Monte	60.650,25
7	Cuéllar	299.440,66
8	Chañe	39.697,69
9	Chatún	15.922,50
10	Dehesa de Cuéllar	22.544,81
11	Fresneda de Cuéllar	16.935,75
12	Frumales	22.182,94
13	Fuentes de Cuéllar	10.639,12
14	Gomezserracín	31.374,56
15	Hontalbilla	46.256,19
16	Lastras de Cuéllar	51.350,06
17	Lovingos	21.314,44
18	Mata de Cuéllar	22.942,85
19	Moraleja de Cuéllar	13.968,37
20	Montemayor de Pililla	61.084,50
21	Narros de Cuéllar	14.512,18
22	Navalmanzano	61.229,25
23	Navas de Oro	79.178,25
24	Olombrada	59.781,75
25	Perosillo	6.332,81
26	Pinarejos	18.564,19
27	Samboal	29.746,12
28	San Cristóbal de Cuéllar	22.473,44
29	Sanchonuño	41.109,88
30	San Martín y Mudrián	34.559,06
31	San Miguel del Arroyo	66.838,31
32	Santibáñez de Valcorba	22.219,12
33	Torrescárcela	21.386,81
34	Vallelado	41.688,00
35	Viloria del Henar	27.213,00
36	Zarzuela del Pinar	35.608,50
	Total	1.500.000,00

Cuéllar a 22 de diciembre de 1959. El Presidente, *Felipe Suárez*.

IMPRENTA PROVINCIAL